

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU TRATAMIENTO EN LA  
INCOACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2021**

**PRESENTADO POR:**

**HUGO QUISPE COILA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS****FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS****NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU TRATAMIENTO EN LA  
INCOACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2021****PRESENTADO POR:  
HUGO QUISPE COILA****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

M.Sc. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:

Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Disciplina: Derecho Privado.

Especialidad: Derecho Civil.

Puno, 20 de enero de 2022.

## DEDICATORIA

A mi apreciada familia por motivarme en todo momento, para lograr uno de mis objetivos y metas que nos hemos trazado y también a mi querido hijo y esposa por el apoyo moral que siempre me brindaron y llegar a ser un ejemplo para que siga los pasos como hijo.

Y en especial a los docentes que me impartieron sus conocimientos para mi formación y así poder ejercer nuestra profesión dentro de nuestra sociedad.

## AGRADECIMIENTO

A nuestra Universidad Privada San Carlos por ser parte de mi formación y de ser un futuro abogado dentro de nuestra sociedad.

A mis docentes de nuestra carrera, por impartir sus sabios conocimientos y hacer posible que nos hayamos formado como estudiantes.

A mi Facultad de Ciencias, que me ha permitido seleccionar dicha carrera, para poder seguir adelante y lograr concluirla.

A la Escuela Profesional de Derecho, por permitirme ser parte de allá, por conocer las distintas áreas del derecho con nuestros docentes y poder ejercerlo dentro de nuestra sociedad de la mejor manera posible.

A los jurados por ser parte de mi formación y por sus aportes brindados, para mejorar y poder ejercer la profesión.

Al asesor de tesis por el apoyo constante que me ha brindado y así, poder desarrollar la tesis de manera satisfactoria.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
INDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>

## CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	<b>11</b>
1.1.1 PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	12
<b>1.2 ANTECEDENTES</b>	<b>12</b>
1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL	12
1.2.2 A NIVEL NACIONAL	15
1.2.3 A NIVEL LOCAL	16
<b>1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>17</b>
	3

1.3.1 OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO	18
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>2.1 MARCO TEÓRICO</b>	<b>19</b>
<b>2.2 MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>30</b>
2.2.1 DERECHO	30
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1 METODOLOGÍA.</b>	<b>31</b>
<b>3.2 ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>31</b>
3.2.1 POBLACIÓN:	31
<b>3.3 TAMAÑO DE MUESTRA</b>	<b>32</b>
3.3.1 MUESTRA	32
3.3.2 ENFOQUE	32
<b>3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>33</b>
3.4.1 INSTRUMENTOS	33
<b>3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>33</b>
3.5.1 VARIABLES	33
<b>3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO</b>	<b>34</b>
<b>3.6 MATERIALES Y EQUIPO</b>	<b>34</b>

**CAPÍTULO IV****EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

<b>4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	<b>35</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>40</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>41</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>46</b>

ÍNDICE DE TABLAS

N	Pág.
Tabla 01: Identificación de Variables .....	33



## INDICE DE ANEXOS

N	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia .....	47

## RESUMEN

En la presente investigación se tomaron en cuenta aspectos relevantes relacionados a las figuras de la Nulidad del Acto Administrativo y el proceso contencioso administrativo, por la que se tuvo objetivo principal: Analizar el procedimiento de nulidad del Acto administrativo y su tratamiento en la Incoación del Proceso Contencioso Administrativo 2021. El Método de la presente investigación presenta un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo exploratorio. Los instrumentos utilizados son la ficha de observación y el análisis documental los que nos han permitido recoger toda la información necesaria. Se ha obtenido como Conclusión Principal: La noción correcta de la naturaleza de la Nulidad del Acto administrativo es aquella concepción de la nulidad como régimen jurídico que contiene una técnica procedimental, en tanto medio establecido por el ordenamiento jurídico para solicitar la invalidación del acto administrativo afectado de una ilegalidad trascendente, además de representar una sanción jurídica, dado que a sólo a través de ella, el ordenamiento jurídico conecta la invalidez (calificación abstracta) con la ineficacia (resultado concreto).

**Palabras Clave:** Nulidad del Acto Administrativo, contencioso administrativo.

## ABSTRACT

In this research, relevant aspects related to the figures of the Nullity of the Administrative Act and the contentious-administrative process were taken into account, for which the main objective was: Analyze the nullity procedure of the administrative Act and its treatment in the Initiation of the Process Administrative Litigation 2021 The method of this research presents a non-experimental cross-sectional design with a qualitative approach due to its legal nature, in the exploratory descriptive legal model. The instruments used are the observation file and the documentary analysis, which have allowed us to collect all the necessary information. It has been obtained as Main Conclusion: The correct notion of the nature of the Nullity of the administrative Act is that conception of the nullity as a legal regime that contains a procedural technique, as a means established by the legal system to request the invalidation of the affected administrative act of a transcendent illegality, in addition to representing a legal sanction, since only through it, the legal system connects invalidity (abstract qualification) with ineffectiveness (concrete result).

**Key Words:** Nullity of the Administrative Act, contentious administrative.

## INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se analizó de manera descriptiva a las figuras jurídicas como la Nulidad del acto administrativo y su incoación con el proceso contencioso administrativo, figuras legales que se encuentran enmarcadas dentro de la Ley 27444 y 27584.

El Método de la presente investigación presenta un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo y por su naturaleza jurídica exploratoria descriptiva. Los instrumentos utilizados para el acopio de la información fueron la ficha de observación y el análisis documental.

Es importante mencionar la estructura por la que se desarrolló la presente investigación, siendo esta dividida en cuatro capítulos, los cuales se componen desde el Planteamiento del Problema, Marco teórico, marco metodológico y los resultados de la Investigación.

En el Capítulo I, se formula el problema, destacando los antecedentes y los objetivos. En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, con énfasis en la base teórica y la definición conceptual, en este apartado es importante mencionar que por cuanto el enfoque de estudio es cualitativo se omitió contar con hipótesis. En el Capítulo III, se desarrolló la metodología, precisando el tipo, diseño de investigación y los instrumentos que se usaron para la investigación, asimismo las técnicas de recolección de datos. En el Capítulo IV, se realizó la exposición de los resultados analizando e interpretando los mismos. Finalizando con las conclusiones, recomendaciones, y en los anexos se incluyen los instrumentos de investigación, la matriz de consistencia y los documentos necesarios para un mayor ahondamiento del tema de investigación.

Con la investigación, se espera, haber contribuido al conocimiento teórico de la figura de la Nulidad del Acto Administrativo y la incoación de dicha figura dentro de un proceso contencioso administrativo.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Tenemos que la presente investigación buscó encontrar un nivel de conocimiento descriptivo y explicativo del conflicto que surge entre los administrados y las entidades públicas, ya que estos primeros están facultados para impugnar las actuaciones administrativas en la misma instancia, a través de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, o revisión, en caso esté contemplado por Ley o Decreto Legislativo (de acuerdo al artículo 216° del T.U.O. de la LPAG). Una vez agotada la vía administrativa, si el ciudadano no está satisfecho con la respuesta de la administración o ésta no resuelve el pedido en el plazo legal (30 días), puede accionar en la vía jurisdiccional a través del proceso contencioso administrativo.

Es así que una de las pretensiones invocadas en estos procesos, es dentro de las más comunes y usadas la de nulidad del acto administrativo con el fin de que el acto quede sin efecto alguno y no sea exigible al administrado (además de las medidas necesarias para lograr la tutela efectiva de sus derechos).

Es así que la problemática abordada en la presente investigación se centra en el análisis adecuado de la nulidad del acto administrativo y su tratamiento en la incoación del

proceso contencioso administrativo, lo que nos lleva a realizarnos las siguientes interrogantes.

### **1.1.1 Problema General**

1. ¿Cómo se lleva a cabo la nulidad del Acto administrativo en su tratamiento en la Incoación del Proceso Contencioso Administrativo 2021?

### **1.1.2 Problemas Específicos.**

1. ¿Cuál es la naturaleza de la nulidad del Acto administrativo en torno a la Ley 27444?
2. ¿Cuál es la naturaleza del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la Ley N° 27584?
3. ¿Cuál es la diferencia que existe entre la nulidad del acto administrativo prescrito en la Ley 27444 y la prescrita en la Ley 27584?

## **1.2 ANTECEDENTES**

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de investigaciones previamente realizadas ligadas de una u otra forma al objeto de estudio. En ese sentido citaremos algunas investigaciones relacionadas al tema planteado:

### **1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL**

Tenemos a (Rebollo Puig, 2020) estudio que se ubica en la Universidad de Córdoba - España, que titula: Nulidad de Actos Administrativos Contrarios a las Sentencias en el Texto Único Ordenado de la Ley peruana del Proceso Contencioso Administrativo. Se ha planteado como objetivo: Determinar qué tipo de actuaciones administrativas pueden incurrir en esta causa de nulidad; Ha obtenido la siguiente conclusión: para el Derecho peruano a la vista del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso- Administrativo: La causa de nulidad enunciada en ese

precepto puede concurrir ante la vulneración de sentencias firmes de condena, pero también de las meramente declarativas o constitutivas.

Asimismo tenemos a (Machi & Machi, 2019) estudio que se ubica en la Revista de Derecho Público, estudio que titula Doctrina sobre Presunción de Legitimación del Acto Administrativo y Posición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Se ha planteado como objetivo analizar el criterio actual del TCA sobre la presunción de legitimidad del acto administrativo. Obtuvo la siguiente conclusión: Producto del análisis efectuado de las dos posiciones sostenidas por la Doctrina administrativista y por la jurisprudencia del TCA vigente, podemos afirmar que compartimos las conclusiones arribadas por diversos autores respecto a la inexistencia de una presunción de legitimidad del acto administrativo. Creemos que nuestro propio sistema jurídico a través de las normas previamente citadas impide la existencia del mismo, ya que el motivo fundamental del sistema tuitivo en el Derecho Administrativo es de conceder las mayores garantías a los administrados, y la forma más razonable de hacerlo es reconociendo la existencia de la presunción de ilegitimidad del acto. Es más, de hecho la misma se encuentra establecida en nuestro Derecho Positivo, y resulta plenamente aceptada por la integración actual del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de esto, destacamos que la consagración de dicho principio de presunción de ilegitimidad del acto constituye a nuestro entender una garantía eficiente para todo administrado, garantía que se encuentra más allá de la debida interposición de los recursos administrativos o no, y más allá de la interposición de la acción de nulidad. Por cuanto, si dicha presunción es una garantía para el administrado, debiera suponerse que esta garantía persiste más allá de la no impugnación del acto, estando la Administración a nuestro entender obligada a revocar de oficio un acto administrativo ilegítimo, y no facultada a hacerlo como sostiene parte de la doctrina. Las normas deben de dictarse conforme a derecho y conforme a nuestro ordenamiento jurídico, este sí es un precepto legal obligatorio, por ende si se observa la existencia de un acto administrativo que vulnere esta prerrogativa, debería de

ser revocado incluso de oficio por parte de la administración, a pesar de nunca haber sido recurrido.

Tenemos (Gómez Apac & Rodríguez Noblejas, 2020) estudio que se ubica en la Universidad de San Francisco de Quito- Ecuador, que titula: La acción de la Nulidad en el Derecho Comunitario Andino como un Proceso Contencioso Administrativo. Ha obtenido la siguiente conclusión: La división de los poderes públicos y la existencia de controles y contrapesos entre ellos caracterizan a un estado constitucional basado en el estado de derecho. Uno de estos contrapesos es el control judicial de los actos administrativos, control que realiza la autoridad judicial como parte del procedimiento administrativo controvertido. En general, el procedimiento administrativo en cuestión ha evolucionado hacia dos modelos principales. La primera, que durante muchos años fue la visión clásica, la disputa administrativa objetiva en la que el juez se limitó a examinar si el acto administrativo impugnado era nulo o no (puro control de legalidad). Si (retrospectivamente) declaraba su nulidad, el asunto se remitió a la autoridad administrativa para su promulgación renovada. El segundo modelo moderno, de tipo contencioso-administrativo-subjetivo, que posibilita no solo la verificación de la legalidad del acto administrativo impugnado (la nulidad objetiva), sino también el reconocimiento o restitución del derecho o interés legalmente protegido que otorga el juez la facultad de ordenar a la administración pública el cumplimiento de una disposición, acto u omisión, como la indemnización del daño causado por el acto nulo de nulidad.

Contamos también con el estudio por (Riascos Gómez, 2017) estudio que se ubica en la Universidad de Nariño - Colombia, que titula: Características relevantes de la Suspensión del Acto Administrativo como medida cautelar en el C.P.A., y C.A.S. Ha obtenido la siguiente conclusión: La suspensión de la eficacia de los actos administrativos en Colombia durante su existencia ha sido una institución jurídico administrativa de ancestro constitucional, tanto en la Constitución de 1886 como en la Constitución 1991. Se ha reglamentado ampliamente en la ley 130 de de 1913, en la Ley 167 de 1941, como en el



Código Contencioso Administrativo de 1984, reformado por el Decreto 2304 de 1989 y finalmente en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. La jurisprudencia y doctrina nativa y extranjera han producido verdaderos tratados sobre su conceptualización, características, elementos de estructuración, organización y funcionamiento de la suspensión como institución jurídica y como medida cautelar en el proceso contencioso administrativo.

### **1.2.2 A NIVEL NACIONAL**

Tenemos a (Espinoza Estación, 2018) estudio que se ubica en la Universidad de San Pedro, que titula: Proceso Contencioso Administrativo y Nulidad del Acto Jurídico. Se ha planteado como objetivo: La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos. La demanda del procedimiento contencioso administrativo deberá ser interpuesta dentro los siguientes plazos: Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refiere el artículo 4 de los numerales 1, 3, 4,5 y 6, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. Ha obtenido las siguiente conclusión: El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú está diseñado como un proceso eminentemente subjetivo y que tiende a ser de plena jurisdicción. Para ello es necesario que exista una amplia gama de actuaciones administrativas susceptibles de revisión a través de dicho mecanismo. En dicho ámbito se incluyen no solo declaraciones, sino también omisiones y comportamientos materiales. Ahora bien, no obstante que existen excepciones al principio de exclusividad, ello no implica que las actuaciones administrativas excluidas no sean susceptibles de revisión jurisdiccional, como es el caso de las normas administrativas y de los conflictos generados en la etapa de ejecución contractual en el contexto de contratación administrativa.

Tenemos a (Pacori Cari, 2018) estudio que se realizó en la Revista Administración Pública & Control, que titula: Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio al proceso Contencioso Administrativo de Lesividad. Ha obtenido la siguiente conclusión: De no ser declarada la nulidad de oficio en el plazo de prescripción, la entidad pública puede solicitar la nulidad de sus propios actos o de los actos de otra entidad en un proceso contencioso administrativo de lesividad ante un órgano jurisdiccional, para ello deberá de emitir una resolución que motive el agravio al interés público e identifique la afectación a la legalidad; asimismo, autorizar el inicio del mencionado proceso.

### 1.2.3 A NIVEL LOCAL

Tenemos el estudio según (Flores Turpo, 2017) estudio que se realizó en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, que titula: “Diferencias entre Nulidad e Ineficacia del Acto Administrativo y su tratamiento como Pretensiones en el proceso Contencioso Administrativo”. Se ha propuesto como objetivo: Analizar la diferencia entre los tipos de actos administrativos nulos y sin valor, en la doctrina y el derecho peruano e internacional, para determinar si la pretensión de nulidad tiene o no autonomía en el proceso administrativo peruano. Ha obtenido como conclusión: Según nacionales y extranjeros la invalidez se considera un grado o consecuencia de la invalidez de la patología de la conducta del recurso judicial categoría jurídica que comprende una técnica procesal y define un régimen particular. Sin embargo el autor cree que el concepto correcto en consonancia con otras categorías jurídicas del derecho administrativo y con la naturaleza de los actos administrativos es que el concepto de nulidad es una institución jurídica por una técnica el procedimiento que contiene y convertir estos datos en un ordenamiento jurídico unificado a los efectos de reclamar la nulidad de los actos administrativos afectados por conductas ilícitas así como representar un recurso judicial pues sólo a través de él el ordenamiento jurídico vincula la nulidad con la nulidad. Sin embargo en la legislación nacional que regula los procedimientos administrativos la anulabilidad se establece de manera similar ya que el T.U.O. de la LPG que reúne en un solo concepto todas las condiciones y características que adopta la represión efectiva de los

actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico que consideran la nulidad una sanción destinada a establecerse que sólo se declara en el caso de males trascendentales. ; esto dada su gravedad y su efecto en el ordenamiento jurídico determina que el documento no puede ser conservado.

Tenemos a (Larico Mamani Deycy, 2020). Estudio que se realizó en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, que titula: La Imposibilidad de revisar la Validez del Acto Administrativo firme en el Proceso de Cumplimiento Contencioso Administrativo. Se ha planteado como obetetivo: Debe determinarse si el control de la validez de un acto administrativo final puede ser objeto del procedimiento administrativo de cumplimiento controvertido. El resultado es el siguiente: Por la naturaleza del procedimiento como procedimiento de determinación y condena, la validez del acto administrativo final no puede ser comprobada por el juez ni cuestionada por la administración en el marco del controvertido procedimiento administrativo de cumplimiento; en el cual, por razones de coherencia, el juez debe limitar su testimonio sobre la ilicitud de la omisión y ordenar a la administración que tome las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento al acto omitido, mediante lo cual también podrá determinar el plazo de ejecución y la responsabilidad de los personas responsables del incumplimiento. Esta afirmación se fundamenta en la debida aplicación y significado de los postulados del derecho administrativo, las características y teoría del acto administrativo, los principios del derecho administrativo, la regulación de la nulidad de los actos administrativos, en particular la nulidad del cargo y el proceso infractor como mecanismos de control de validez autorizados por la administración; y en el propio proceso, que es una garantía para la empresa. De esta forma, se garantiza una protección jurídica efectiva y se mantiene la seguridad jurídica global.

### **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Objetivo general**

1. Analizar el procedimiento de nulidad del Acto administrativo y su tratamiento en la Incoación del Proceso Contencioso Administrativo 2021.

### 1.3.2 Objetivo específico

1. Determinar la naturaleza de la nulidad del Acto administrativo en torno a la Ley 27444.
2. Determinar la naturaleza del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la Ley N° 27584.
3. Analizar la diferencia que existe entre la nulidad del acto administrativo prescrito en la Ley 27444 y la prescrita en la Ley 27584.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1 MARCO TEÓRICO**

##### **NULIDAD DEL ACTO DEL ADMINISTRATIVO**

##### **EL ACTO ADMINISTRATIVO**

##### **CONCEPCIONES DOCTRINARIAS**

Atendiendo a su presencia en el desenvolvimiento de las actividades de la administración pública, se puede afirmar que, “el acto administrativo es una institución capital del Derecho administrativo moderno, la más característica y definitoria, con toda seguridad, de las que le son propias, construida como una institución dirigida a producir seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y los particulares y dotada, por ello, de una estabilidad y fijeza desconocidas en el Derecho privado” (Bocanegra, 2005).

##### **POSICIÓN JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN**

La posición jurídica de la Administración se explica a partir de las potestades reconocidas por el ordenamiento jurídico, potestades construidas históricamente, muchas de ellas ya no son vigentes. En un estado constitucional de derecho, están limitados por el principio de legalidad, y están sujetos a revisión judicial, son producto de una lucha contra esas inmunidades de poder, sin embargo, la Administración se aferra a mantener poderes

incompatibles con las garantías que debe tener cada ciudadano (Larico Mamani Deycy, 2020).

### **Las potestades de la Administración como mecanismo del principio de legalidad**

“La potestad y el Derecho subjetivo son especies del género poderes jurídicos, poderes que en sentido amplio son “facultades de querer y obrar conferidas por el ordenamiento a los sujetos” (García de Enterría & Fernández, 2006, p.477). La potestad es entonces un “poder genérico no referido a un sujeto o cosa determinada”, que procede del ordenamiento con posibilidad abstracta, de producir efectos jurídicos; en cambio, el Derecho subjetivo es, un “poder concreto en una relación jurídica determinada con respecto a un sujeto o cosa”, referido a una prestación concreta (Cassagne, 2013, p.80).

En la administración, la relación con la ley es positiva, ya que todas las acciones y reglamentos de la administración están y deben estar sujetos a la ley. Así, la ley actúa como una condición y es esta quien determina de manera positiva y legal el acto administrativo. (García de Enterría & Fernández, 2006, p. 477). La administración recibe ciertos poderes del sistema legal. Los derechos administrativos deben ejercerse en interés público, no en beneficio personal del aparato administrativo sino en beneficio de la comunidad; Esta “conexión con el fin” (publicidad) exige la eficacia de los actos administrativos, la demostración del ejercicio del poder. (García de Enterría & Fernández, 2006, p. 483). De este modo, “el quehacer administrativo encuentra su límite y su fundamento en el interés general” (Rodríguez-Arana, 2012, p. 32).

## **EL ACTO ADMINISTRATIVO**

### **El concepto de acto administrativo**

Se concibe como inconsistente, ya que observamos una gama de alternativas doctrinales y legales. Por nuestra parte, siguiendo principalmente la doctrina española, planteada por los propios franceses, alemanes e italianos, podemos destacar que existen

dos nociones principales. Lo que se referirá de manera lata; tomando en cuenta además las legislaciones que nos rigen como nación:

### **Concepción negocial**

Si hablamos de concepciones mayoritarias, no podemos dejar de lado al reconocido italiano Guido Zanobini, para quien el acto administrativo sería "la declaración de voluntad, juicio, conocimiento o voluntad de la administración en el ejercicio de una autoridad administrativa distinta a la reguladora" (García de Enterría & Fernández, 2006, 2006, p.587). Concepto basado en una posible aplicación de la economía jurídica a los actos administrativos. Contrario Sensu para (Bocanegra, 2005), sin embargo, el uso de la figura de la declaración de voluntad representa una grave inexactitud técnica, ya que el acto administrativo se caracteriza por "la heterodeterminación del agente: no hay diseño creativo en él según la voluntad del sujeto actuante, pero esta ya la da la ley aplicada a un caso particular previsto en la adopción fáctica de la norma" (pp. 43 y 44).

En esta doctrina también se expresó que para ampliar el concepto de acto administrativo también se toman en cuenta las declaraciones de voluntad, conocimiento o juicio, sin tener en cuenta que no se ejerce ningún poder a través de estas declaraciones, es decir, "los deseos, el conocimiento "y la sentencia no crea derechos y obligaciones, y menos imponiéndose a un sujeto. La creación unilateral de consecuencias jurídicas y su imposición sobre una cuestión sólo puede ser obra de la voluntad" (Boquera Oliver, 1982, p.26).

### **Concepción reguladora del acto administrativo**

Bajo lo ya expuesto debemos mencionar que dicha concepción se encuentra en contraposición con la anterior e indica que el elemento central en la definición del acto administrativo radica en el principio de legalidad vigente, esto por su carácter normativo, basado en una concepción rigurosa del acto administrativo. Por ende, concebimos al acto administrativo como "aquella decisión de la cual emana una de carácter administrativo y

normativo que tiene efectos externos, emitida por una entidad administrativa en ejercicio de sus facultades inherentes" (Bocanegra, 2005 p.56). En doctrina nacional, encontramos que Huapaya (2006) se adhiere a esta posición. Volviendo a lo más importante, puede decirse que los actos administrativos son una institución básica del derecho administrativo; porque es muestra del poder del gobierno. En primer lugar, el desempeño de funciones administrativas significa que también es posible establecer relaciones jurídicas estables con las personas y estar bajo el control de la ley.

### **VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

(Santofimio, 1994) señala: "El fenómeno de la validez es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento en la elaboración y expedición del acto administrativo, a los requisitos y exigencias consagrados en las normas superiores. En otras palabras, se predica que un acto administrativo es válido desde el mismo momento en que éste se adecua perfectamente al molde de las exigencias abstractas del ordenamiento jurídico y del derecho" (p.234).

La validez estudia elementos intrínsecos del acto, cuya carencia o inobservancia provoca vicios que determinan su invalidez (Gamero & Fernandez, 2014).

(Bocanegra, 2005) indica, "los actos administrativos son válidos, es decir, conformes con el Ordenamiento jurídico cuando, como ocurre con todo acto jurídico, cumplen determinadas condiciones o requisitos que el propio ordenamiento les impone" (p.79).

(Beladiez, 1994a) fundamenta la validez de los actos administrativos en función a la idea de conservación; por ello, asevera:

La validez es la situación en la que se encuentran los actos conformes a Derecho. Conformidad que ha de medirse atendiendo al hecho de si el ordenamiento considera necesario proteger ese acto, lo que puede ocurrir, bien porque se trate de actos que no han cometido ninguna infracción del ordenamiento jurídico, o bien porque aun incurriendo en graves ilegalidades, ese acto haya creado una situación que el Derecho considere



necesario tutelar para salvaguardar así un principio jurídico que en ese caso concreto tiene un mayor peso que el de legalidad. Por ello, en última instancia se puede afirmar que un acto es válido cuando su conservación está garantizada por el Derecho (pp.56-57).

Esteve (2013) ratifica, “la validez del acto es su adecuación a la legalidad, al ordenamiento jurídico. Un acto es perfectamente válido cuando, ni en su procedimiento de elaboración, ni en su contenido, se advierte infracción al ordenamiento jurídico” (p.193).

Si nos referimos a un contexto nacional, se advierte lo señalado según (Huapaya, 2006) afirmar que la validez particular es el resultado del juicio jurídico debido a la adecuación de la declaración de voluntad que rige las situaciones jurídicas, con el ordenamiento jurídico en general.

## **INVALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Consideraciones generales**

Es posible conceptuar a la teoría de la invalidez como aquella que señala y estudia las diversas circunstancias, acciones u omisiones, que una vez producidos le resta legalidad a la manifestación de voluntad de la administración; es decir, la hacen no válida (Santofimio, 1994). Así, “La teoría de la invalidez afronta la patología, los vicios y enfermedades que pueden afectar al acto administrativo e incluye también el estudio de los remedios sanatorios de los defectos y vicios de que adolecen los actos administrativos o, en su caso, de los mecanismos para declarar su anulación (PARADA, 1995)”. Sólo a partir de la declaración formal de nulidad por la Administración o los Tribunales el acto inválido deja de producir efectos, cediendo la presunción de validez (Morcillo, 2000, p. 152).

(Gordillo, 2007) refiere que:

El concepto de nulidad, anulabilidad, inexistencia etc., no constituye sino una relación entre otros conceptos: la relación en virtud de la cual el derecho asigna a un hecho una determinada consecuencia jurídica; adviértase que la consecuencia jurídica no es la nulidad o anulabilidad, sino la efectiva supresión o no del acto bajo tales o cuales condiciones; la noción de nulidad o anulabilidad no hace sino reunir en un concepto unitario todas esas condiciones y características que según los casos deberá adoptar la efectiva supresión del acto (p.XI-1, XI-2).

El sistema que regula la invalidez y los consecuentes vicios del acto administrativo se encuentra directa y estrechamente enlazado con los elementos o requisitos exigidos por el ordenamiento

Es pertinente resaltar que gran parte de la doctrina que desarrolla la teoría de la invalidez del acto administrativo contempla solamente las categorías jurídicas de nulidad absoluta y anulabilidad, dado que la “inexistencia” es un concepto muy discutible, que ha sido materia de crítica por la mayoría de autores que se citan; además de no haber sido considerada dentro de la legislación de países como España, Argentina y Colombia. Por ello, al momento de tratar los regímenes procesales, solamente se hará referencia a las dos categorías aludidas.

### **Ilegalidad e invalidez**

Es necesario aclarar que estos términos son diferentes entre sí; dado que, la ilegalidad es el resultado de una constatación hecha por el operador jurídico, quien contrasta acto y norma, producto de lo cual aparece una discordancia. En cambio, la validez es resultado de una valoración o calificación jurídica sobre el alcance del hecho mismo de la ilegalidad (Nieto, 1994).

En este sentido, se puede argumentar que la ilegalidad es una calificación puramente teórica que se da cuando existe un desajuste estructural real entre el acto y el ordenamiento jurídico que establece la imperfección del acto. Esta incongruencia puede

ser protegida por la ley, en cuyo caso no invalida el acto; En otras palabras, la ilegalidad puede invalidar o no. Por otro lado, la discapacidad es también una calificación puramente teórica, que, sin embargo, a diferencia de la ilegalidad, es el resultado de una valoración del alcance del delito de ilegalidad en sí. Ocurre cuando el propio ordenamiento jurídico considera que el desajuste que determina la ilegalidad –vicio–, no debe ser protegido (Alonso, 2017).

Para (Bocanegra, 2005), “la invalidez en sentido amplio se entiende como toda irregularidad jurídica que causa o puede potencialmente causar la ineficacia del acto administrativo. (...) La invalidez integra un fenómeno complejo que en su intensidad permite escalones variados y que son fundamentales distinguirlos, al menos dos tipos diferentes: la nulidad de pleno derecho y la mera anulabilidad” (p.167).

En la doctrina peruana, (Danós, 2002) indica que un acto administrativo “inválido” sería aquel en el que existe desacuerdo entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilícito. Sin embargo, la declaratoria de nulidad no siempre es una consecuencia ordinaria de la invalidez de un acto administrativo, debido a que el artículo 10º del ahora T.U.O de la LPAG, ha reservado esa consecuencia a los actos que incurren en vicios graves de legalidad; y respecto de los actos que padecen de vicios considerados no trascendentes por el artículo 14º del T.U.O de la LPAG, la regla es permitir su enmienda por la propia Administración.

### **LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

La nulidad absoluta de pleno derecho, o nulidad ipso jure, se da cuando el acto administrativo adolece de cualquiera de sus requisitos esenciales o requisitos de validez: autoridad competente, objeto o contenido legal finalidad pública, motivación adecuada y procedimiento regular previsto por la ley, y además haber incurrido en cualquiera de los supuestos que están establecidos en el Art. 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General. (Asencio Torres, 2016, pg 56)

(Patron Faura, 1996) nos dice: "Será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente."

Un acto administrativo inválido sería aquél en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico, tratándose por tanto de un acto ilegal. Sin embargo, no todo acto administrativo inválido es un acto susceptible de ser declarado nulo, porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados no trascendentes o no relevantes, entonces no procede la declaración de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su validez mediante la subsanación o enmienda de su ilegalidad por la propia Administración Pública. Los supuestos de conservación del acto administrativo tienen por objetivo privilegiar la eficacia de la actuación administrativa frente a irregularidades de los actos administrativos que la Ley estima como leves. (Asencio Torres, 2016)

Para tener un concepto concreto de la nulidad de los actos administrativos, es conveniente precisar lo siguiente:

- La nulidad responde siempre a causas originarias. Se trata de causas en muchos casos ya existentes en el momento de originarse el acto; por ejemplo, falta de competencia de la autoridad administrativa; inobservancia del procedimiento regular, actos constitutivos o consecuencia de infracción penal, entre otras.
- La nulidad priva al acto de los efectos que normalmente debía producir.
- La nulidad es siempre una sanción que se declara por la ley, estableciéndose mediante declaración de resolución administrativa o judicial, ya sea a petición de parte o de oficio.

De lo expuesto podemos decir que la nulidad del acto administrativo es la sanción por la cual se priva de efectos jurídicos al acto administrativo al carecer de un requisito de validez o haber incurrido en una causal de nulidad prevista por la ley.

Es necesario precisar que en nuestra Ley del Procedimiento Administrativo General no existe una alusión expresa a la anulabilidad de actos o resoluciones administrativas. (Asencio Torres, 2016)

### **CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

El artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica cuales son las causales de nulidad, siendo estas:

A. Contravenir la Constitución, leyes o normas reglamentarias.

B. Defecto u omisión de algún requisito de validez.

C. Los actos expresos o resultantes de la aprobación automática o del silencio positivo por parte de la administración a través de los cuales se adquieren poderes o derechos si no cumplen con el ordenamiento jurídico o el ordenamiento jurídico, son los requisitos, documentos o procedimientos esenciales para su adquisición. (Asencio Torres, 2016)

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

### **EI PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Formación de Contencioso Administrativo: Los orígenes de las disputas administrativas se remontan a las luchas por limitar el poder estatal, en las que se predica la necesidad de controlar el poder estatal y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Nace con los postulados de la Revolución Francesa a finales del 18 se proclama casi absolutamente la separación de poderes; combinado con la necesidad de controlar la legalidad del acto administrativo, a través del principio de legalidad como el gran principio regulador del Estado. (Priori Posada, 2016). Sin embargo, este proceso ha evolucionado y actualmente su carácter protector es más amplio.

## **Naturaleza y caracteres del proceso contencioso-administrativo**

### **1. La inserción del Contencioso Administrativo en el sistema de autotutela**

El privilegio de autotutela determina el estatus legal de la Administración en su relación con la justicia, esto es, “la capacidad de innovar ejecutoriamente en las relaciones jurídicas de que es parte y de imponer sus decisiones frente a pretensiones o resistencia contrarias” (García de Enterría & Fernández, 2006, p. 1524); principio que explica toda peculiaridad de la justicia Contencioso-Administrativa respecto de los demás órdenes jurisdiccionales.

El poder judicial administrativo controla la legalidad de las actuaciones de la administración, lo que significa que ante todo respeta el ejercicio previo de la autorregulación administrativa como procedimiento normal de intervención judicial en la actividad de la administración. El sistema administrativo controvertido "suele emplear la técnica de impugnar actos o disposiciones anteriores que ya se han promulgado y que normalmente se encuentran en proceso de ejecución" (García de Enterría & Fernández, 2006, p.1526).

En ese sentido se argumenta que “el magistrado juzgador sólo puede reprochar las actividades de la administración en virtud del principio de legalidad, ello por cuanto representa la ley y no en el ámbito político ni en la valoración política o de oportunidad en la que se“ toman las decisiones ”. más precisamente, es decir, en la toma de decisiones discrecionales, el control del juez debe limitarse a un control de la legalidad y los elementos regulados que limitan el acto, un control que “puede y debe realizarse de acuerdo con los principios generales del derecho” (García de Enterría & Fernández, 2006), p.1526).

### **2. La Plena jurisdicción**

Es cierto que Francia consideró inicialmente el litigio administrativo como un procedimiento puramente objetivo, el llamado procedimiento de juicio, sin que la

administración esté condenada a actuar u omitir como resultado, pero solo para obtener las consecuencias de la proclamación puramente declarativa, cierto acto administrativo es nulo y sin valor; En general, se desarrolló un procedimiento contra muchas otras medidas de la administración, no solo por exceso de poder, sino también por errores formales, violación de la ley, abuso de poder, violación de principios legales generales. (García de Enterría & Fernández, 2006, p.1528).

Con la reforma del Contencioso Administrativo francés de 1990. La supuesta objetividad ha desaparecido, ya que es visible que “todo Contencioso Administrativo es y no puede dejar de ser un recurso subjetivo, esto es, en el que se protegen derechos subjetivos y que, si la protección ha de ser efectiva, por tanto, la jurisdicción también debe ser plena”(García de Enterría & Fernández, 2006, p.1528).

Así por ejemplo el ordenamiento jurídico alemán, toda la construcción gira en torno al concepto de daño jurídico subjetivo y, de manera más general, el italiano, que incluye la compensación económica del daño. Y en el caso del interés legítimo, se evalúan hipótesis, ya que generalmente se basa en derechos subjetivos. Por ello, no se justifican las sentencias meramente declarativas, sin pronunciamiento de condena.

Debe tenerse en cuenta que no toda la acción administrativa se expresa a través de reglamentos, actos administrativos o licitaciones públicas, sino que "La realización de actividades, actividades comerciales en sus diversas formas, actos materiales, cese de actividades u omisión de actos en el tiempo representan también la voluntad del Gobierno que en todos los casos deberá cumplir con las disposiciones de la ley." (Cordón Moreno, 1998, p. 307).

### **3. Carácter impugnatorio en el recurso Contencioso Administrativo y el carácter revisor de la jurisdicción.**

Las sentencias que pretendan meramente prever únicamente la nulidad de los actos administrativos no son justificados, ya que el recurso administrativo en cuestión en la

actualidad es “gravemente subjetivo y completo, no objetivo y no adecuado” para el derecho a la tutela judicial efectiva” (García de Enterría y Fernández, 2006, p.1530).

El fuero administrativo controvertido no está diseñado como una instancia, por el contrario, “se lleva a cabo un auténtico proceso o diligencia entre las partes cuya función es examinar las denuncias que el autor derive en base a un acto administrativo” (García de Enterría y Fernández, 2006, p.1532).

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1 Derecho**

Cabanellas de (Vega, 2015) Del latín directus, directo; para orientar, enderezar o alinear. Es un decreto o decreto que constituye el contenido de normas, leyes, reglamentos o costumbres, tales como preceptos imperativos, reglamentarios o complementarios establecidos por la autoridad pública, o por el propio pueblo, mediante reiterada práctica generalizada o tradición convencional. (p.137).



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 METODOLOGÍA.

Debido a que para el estudio se toma en cuenta la legislación peruana y su ámbito de cobertura es nacional, el ámbito geográfico de estudio está constituido por la Nación peruana, por cuanto es de aplicación general los resultados hallados, ello tomando en cuenta el enfoque planteado.

#### 3.2 ZONA DE ESTUDIO

##### 3.2.1 Población:

La población es una fuente de información compuesta por personas u objetos, que tienen una o más características en común necesarios para la investigación, según (Arias, 2012), la población es aquel grupo de elementos que se encuentran delimitados por el problema y objetivo del trabajo de investigación, dichos elementos tienen características similares.

En la presente investigación la población estará constituida por dos normas vinculadas al tema de la Nulidad del Acto Administrativo, normas que son la Ley 27444 y la Ley 27584.

### 3.3 TAMAÑO DE MUESTRA

#### 3.3.1 Muestra

La muestra es una parte seleccionada de la población, que servirá para el análisis de la problemática que se desarrolla en la investigación, al no poder abarcar a toda la población, se extrae aquella que es accesible considerándose una muestra intencionada, permitiendo hacer una inferencia de los resultados y generalizar para el resto de la población.

En la presente investigación utilizaremos 2 normas citadas anteriormente en la población, con la diferencia que solo analizaremos los apartados de la nulidad del acto administrativo y de la incoación del proceso inmediato recaídos en las Leyes 27444 y 27584. Por lo tanto nuestra muestra estará conformada por 2 Leyes 27444 y 27584.

#### 3.3.2 Enfoque

Por tener la calidad de enfoque cualitativo con lo que desarrollaremos mediante un diseño de investigación corresponde al jurídico exploratorio se usará el tipo de muestreo único o total porque se analiza y describe a una norma sobre un tema en particular y en el que se tiene relevancia jurídica, en la presente investigación respecto las Leyes 27444 y 27584.

La presente tesis de investigación se considera de naturaleza básica, descriptiva y analítica. Los estudios descriptivos por su parte buscan precisar las propiedades, características y los perfiles de cualquier fenómeno que se someta a este tipo de análisis. Este tipo de estudios además pretenden valorar la información de una manera única o conjunta respecto de los conceptos o las variables a las que apuntan.

Cabe mencionar que el presente estudio será de tipo No Experimental, de corte transversal, en la que se recolectarán datos en solo un momento determinado, los cuales nos permitirán plasmar futuros resultados que servirán para poder realizar el análisis y

desarrollo del tema planteado, extrayendo y describiendo las características de una determinada norma o ley en el caso en concreto.

### 3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

#### 3.4.1 Instrumentos

El instrumento a utilizar en la presente investigación de enfoque cualitativo será la observación cuya técnica a utilizar es la Ficha de Observación, el análisis documental y el fichaje, para poder recolectar información relevante al estudio planteado.

El método a utilizar será analítico y sintético, en tanto se realiza un examen detallado de las concepciones doctrinarias sobre nulidad del acto administrativo y se extraen aspectos que permiten, posteriormente, clasificar dichas concepciones.

### 3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

#### 3.5.1 Variables

**Tabla 1**

*Identificación de Variables*

VARIABLE	INDEPENDIENTE 1	INDEPENDIENTE 2
PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	X	
NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO		X

**Nota:** Fuente de Elaboración Propia

### 3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

#### Marco Metodológico

La investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico exploratorio.

#### Procesos y Análisis

Luego de la obtención de los resultados se procederá en forma deductiva para reducir la información que se encontró y las cuales servirán para dar con las conclusiones y las recomendaciones con rigor técnico.

### 3.6 MATERIALES Y EQUIPO

- Recolección de información doctrinaria utilizando el sistema de Red (Internet).
- Recolección de información doctrinaria utilizando Revistas, Libros y Artículos Jurídicos
- Utilización de normativa peruana sistematizada y computarizada.
- Laptop, impresora y ordenadores de mesa.

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

En el presente capítulo, se expondrá, describe y analiza los resultados obtenidos, luego de la aplicación del instrumento de recolección de datos, lo que nos permitirá poder construir conclusiones y recomendaciones al respecto. Siendo así que para una mejor presentación abordaremos los resultados por objetivos específicos planteados y de allí poder arribar hacia el objetivo general de la presente Tesis.

#### **4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS**

##### **CATEGORÍAS JURÍDICAS DE NULIDAD E INEFICACIA DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

En este punto se desarrollan los conceptos de nulidad e ineficacia de acto administrativo, además de las nociones vinculadas a ellas (invalidez y eficacia). Para tal efecto, se tomaron como referencia autores nacionales y extranjeros, especificados oportunamente. También se describen las disposiciones legales vinculadas al tema (Flores Turpo, 2017, p. 122).

##### **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**

###### **Invalidez**

Cuando hablamos de la invalidez debemos hacer referencias a juristas como Nieto, Cassagne, Alonso, entre otros destacados del tramo, quienes consideran la ilegibilidad como un requisito sine qua non para que ocurra la invalidez.

Este puede entonces ser definido como un estado de ilegalidad desprotegida, resultado alcanzado a través de una sentencia de valoración de su alcance, dictada por el ejecutivo judicial que toma como referencia el sistema judicial.

Esta segunda definición puede considerarse como la que mejor se ajusta a las características de la nulidad de un acto administrativo, sabiendo que en derecho administrativo cualquier defecto en la estructura de ese acto no conduce a la nulidad del acto. Un ejemplo es cuando surgen males no trascendentales, prevalecerá la reserva de conducta.

Aunado a ello se cuenta con lo vertido por (Beladiez, 1994b) afirma que la minusvalía se convierte en un nivel teórico; mientras que no basta con expulsar del ordenamiento jurídico los actos jurídicamente válidos.

#### **Naturaleza Jurídica de la Nulidad del Acto Administrativo**

Anteriormente se definía la nulidad como el resultado de la sentencia judicial del acto administrativo en relación con el ordenamiento jurídico; es decir, el estatus que otorga la ley a un acto cuando existe un desajuste estructural entre el acto y la norma que no está protegido por el ordenamiento jurídico (Beladiez, 1994b), calificación teórica de la situación en la cual el acto contiene un desajuste (ilegalidad) que no debe ser protegido.

Empero es necesario mencionar que la ilegalidad tiene una inmensa gama de grados, los cuales según el autor (Boquera Oliver, 1982), es considerada a la ilegalidad también como aquella infracción hacia el ordenamiento jurídico y la gravedad de esta está ligada al grado de impacto que se da a un determinado acto administrativo.

Teniendo en cuenta una definición más clara y refiriéndose a la nulidad de un acto administrativo, es obligatorio expulsar el acto que lo está realizando, teniendo en cuenta su disconformidad con el ordenamiento jurídico; Por tanto, la consecuencia real de dicha evicción sería la de dejar sin efecto el acto viciado. Pero este resultado no es automático,

pues los actos administrativos tienen una característica desconocida en el derecho privado: la presunción de validez, que implica el pleno efecto del acto mientras no sea declarado nulo por la vía administrativa o judicial. Por eso, si la nulidad no se sustrae al ordenamiento jurídico, conserva su vigencia en el tiempo.

Es importante mencionar que para que en la realidad del acto administrativo pueda ser efectivo, y para que esto ocurra dicha declaración de invalidez del acto viciado, requería una actuación material, un externo que haga efectiva dicha invalidez, es decir la consecuencia de esto sería en un escenario la nulidad y por otro lado la anulabilidad.

Para poder hacer una aproximación directa hacia nuestro objetivo planteado es que necesitamos comprender con una definición clara lo que significa la Nulidad del Acto Administrativo, por lo cual se tomará como referencia algunos juristas destacados del campo materia de acción.

Tenemos a (Morcillo, 2000)

Teniendo en cuenta una definición más clara y refiriéndose a la nulidad de un acto administrativo, es obligatorio expulsar el acto que lo está realizando, teniendo en cuenta su disconformidad con el ordenamiento jurídico; Por tanto, la consecuencia real de dicha evicción sería la de dejar sin efecto el acto viciado. Pero este resultado no es automático, pues los actos administrativos tienen una característica desconocida en el derecho privado: la presunción de validez, que implica el pleno efecto del acto mientras no sea declarado nulo por la vía administrativa o judicial. Por eso, si la nulidad no se sustrae al ordenamiento jurídico, conserva su vigencia en el tiempo.

Asimismo según (Morón, 2015)

Teniendo en cuenta la nulidad establecida, la nulidad que se produce como consecuencia directa, entendida como sanción legal por los actos que nacen de una

causa, no comprende el efecto jurídico que el efecto ha causado su pretendido y que la conducta se dice producida. en ausencia de tal causa. Sin valor si el defecto no se verifica y declara (p.174).

### **LA DECLARACIÓN DE NULIDAD COMO SANCIÓN**

En general, la pena se define como un procedimiento impuesto por una autoridad pública contra un autor que viola una obligación legal; Como uno de sus fines básicos, la imposición de la pena cuando la conducta es grave, toma la forma de castigo (Consultor Jurídico Digital de Honduras, 2005). Tradicionalmente, en el derecho civil, la nulidad se consideraba un castigo por un acto gravemente viciado. Si bien este concepto no puede aplicarse más al derecho administrativo, debido a la especificidad del emisor del acto (administración pública), muestra que las sanciones legales pueden aplicarse no solo a las personas sino también a una conducta; que el sistema judicial dictará sentencia. Es por ello que el ordenamiento jurídico administrativo establece (Beladiez, 1994b) que a la pretensión de nulidad se asocia la nulidad (situación abstracta) con la nulidad (resultado concreto).

### **LA NULIDAD EN LA LEY 27444**

El procedimiento administrativo general peruano se encuentra regulado por el T.U.O. de la Ley N° 27444 (T.U.O. de la LPAG), dedicándole ocho artículos (Capítulo II del Título I). Dentro de dicho capítulo se desarrollan temas como la validez (artículo 8°), presunción de validez del acto administrativo (artículo 9°), la distinción entre ejecutoriedad, eficacia y validez (artículo 15°), y el régimen de la nulidad: causales (artículo 10°), instancia competente para declararla (artículo 11°), efectos (artículo 12°), alcances (artículo 13°) y límites (conservación del acto administrativo: artículo 14°).

Expuesta las premisas precedentes, es necesario mencionar que se desprende de la legislación y de la cual se acoge una posición al respecto de la nulidad como régimen



jurídico (Gordillo, 2007), dado que, agrupa en un concepto unitario todas las condiciones y características que adopta la efectiva supresión del acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico. Asimismo, consideraba la nulidad como una pena, pues se establecía que sólo sería declarada en caso de existencia de males trascendentales; el cual, teniendo en cuenta su gravedad y la influencia del sistema judicial, determina que el documento no puede ser conservado. Esto, a su vez, implica que la nulidad se convierte en un medio procesal, ya que a través de ella se produce la nulidad de un acto administrativo; es decir, se destruye el supuesto de valor que lo protege.

De lo expuesto se aprecia que, la concepción doctrinal descrita en líneas anteriores (nulidad como categoría jurídica que contiene una técnica procesal y define un régimen específico, además de representar una sanción), guarda consonancia con lo establecido en la legislación nacional.

## CONCLUSIONES

**Primera:** El concepto correcto de la nulidad del acto administrativo es el de la nulidad como régimen jurídico que contiene una técnica procesal, como medio establecido por el ordenamiento jurídico para reclamar. La nulidad de un acto administrativo se ve afectada por la ilegalidad trascendente, que, además de representar un remedio legal, es sólo a través de él que el ordenamiento jurídico incorpora nulidad (un nivel de abstracción. objeto) con ineficiencias (resultados específicos).

**Segunda:** Si nos referimos a la acción contencioso administrativa, esta debe ser ejercida en función de lo previsto por el principio de legalidad, cuya finalidad es el control jurídico a través de la tutela jurisdiccional efectiva de las actuaciones llevadas a cabo en sede administrativa sujetas al derecho administrativo.

**Tercera:** La diferencia de la nulidad de un acto administrativo radica en su significado y en las causas que lo originan. Por un lado, la nulidad es una institución jurídica (en sentido amplio), incluida la categoría de proceso judicial y sancionador (en sentido estricto); las causas fundamentales están relacionadas con la incompatibilidad de los actos administrativos con el ordenamiento jurídico (actos nulos), por la existencia de males trascendentes, es por ello que podemos decir que los defectos se manifiestan a nivel estructural, es decir, en la estructura de la acción.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda que las definiciones propuestas acerca de las categorías jurídicas de nulidad e ineficacia del acto administrativo sean tomadas en cuenta por los operadores jurídicos, al momento de evaluar alguna patología en los actos administrativos.

**Segunda:** Se recomienda de ser el caso complementar el sustento teórico a nivel cuantitativo a nivel nacional, a fin de verificar, desde el aspecto estadístico, el comportamiento de la incoación del proceso contencioso administrativo bajo la causal de Nulidad de Acto administrativo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, M. R. (2017). *Régimen General de la Invalidez de los Actos Administrativos y sus efectos. XII Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo.* Española de Derecho Administrativo. <http://www.aepda.es/AEPDAAdjunto-1807-Ponencia-Primera-Sesion-Invalidez-de-los-Actos-Administrativos-Prof-Rosario-Alonso-Ibanez.aspx>
- Arias, F., G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica.* Episteme.
- Asencio Torres, P. (2016). "VALIDEZ Y NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO". 65.
- Beladiez, M. (1994a). *Validez y Eficacia de los Actos Administrativos* (1a ed.). Marcial Pons.
- Beladiez, M. (1994b). *Validez y Eficacia de los Actos Administrativos* (1 Edición).
- Bocanegra, R. (2005). *La Teoría del Acto Administrativo* (1°ed.). Iustel.
- Boquera Oliver, J. M. (1982). *Estudios sobre el Acto Administrativo* (1°Ed.). Civitas.
- Cassagne, J. C. (2013). *El Acto Administrativo Teoría y Régimen Jurídico* (2da Ed.). Temis S.A.
- Consultor Jurídico Digital de Honduras. (2005). *Diccionario Jurídico.* <http://tecnologicamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedico-Juridico-Diccionario-1.pdf>
- Cordón Moreno, F. (1998). *El principio de Plenitud del Control Jurisdiccional y sus límites en el Proceso Contencioso- Administrativo español. La legitimación activa.* Circulo de Derecho Administrativo (11.ª ed.).
- Danós, J. C. (2002). *El proceso de elaboración y aprobación de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General.* ARA editores.
- Espinoza Estación, T. Y. (2018). *Proceso Contencioso Administrativo y Nulidad del Acto Jurídico* [Tesis PreGrado, Universidad de San Pedro].

[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12753/Tesis\\_62256.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12753/Tesis_62256.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Flores Turpo, F. N. (2017). *Diferencias entre Nulidad e Ineficacia del Acto Administrativo y su Tratamiento como Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo* [Tesis PreGrado, Universidad Nacional del Altiplano].  
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6829>

Gamero, E., & Fernandez, S. (2014). *Manual Básico de Derecho Administrativo* (11a ed.). Tecnos.

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2006). *Curso de Derecho Administrativo* (12° ed). Palestra - Temis.

Gómez Apac, H. R., & Rodríguez Noblejas, K. M. (2020). La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo. *USFQ Law Review*, 7(1), 307-334. <https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1738>

Gordillo, A. (2007). *Tratado de Derecho Administrativo: El acto administrativo* (9a ed., Vol. 3). Recuperado de <http://www.gordillo.com/>

Huapaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso—Administrativo* (1a ed.). Jurista Editores.

Larico Mamani Deycy. (2020). *LA IMPOSIBILIDAD DE REVISAR LA VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO FIRME EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. [Tesis PreGrado, Universidad Nacional del Altiplano].

[http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14580/Larico\\_Mamani\\_Deycy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14580/Larico_Mamani_Deycy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Machi, L., & Machi, E. (2019). DOCTRINA SOBRE PRESUNCIÓN DE LEGITIMACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y POSICIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *Revista Derecho Público*, 55, 77-86.  
<https://doi.org/10.31672/55.6>

- Morcillo, J. (2000). *La Invalidez de los Actos Administrativos en el Procedimiento Administrativo en el Derecho Español*. (Vol. 14). Derecho y Sociedad.
- Morcillo, J. (2000). *La Invalidez de los Actos Administrativos en el Procedimiento Administrativo en el Derecho Español*. *Derecho y Sociedad*. Recuperado. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17205/1749>
- Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (1 Edición). Gaceta Jurídica.
- Nieto, A. (1994). *Estudio Preliminar*. En M. Beladiez R., *Validez y Eficacia de los Actos Administrativos* (1a ed). Marcial Pons.
- Pacori Cari, J. M. (2018). *DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO AL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LESIVIDAD*. 6.
- Patron Faura, P. (1996). *Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú* (5ta ed.). Grijley.
- Priori Posada, G. (2016). *QUINCE AÑOS DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Algunos aspectos de su regulación en el Perú*. Themis-Revista de Derecho.
- Rebollo Puig, M. (2020). Nulidad de Actos Administrativos Contrarios a las Sentencias en el Texto Único Ordenado de la Ley peruana del Proceso Contencioso-Administrativo. *IUS ET VERITAS*, 60, 18-37. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.001>
- Riascos Gómez, L. O. (2017). *CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL C.P.A., y C.A.* 3, 29.
- Rodriguez-Arana, J. (2012). *Interés general, Derecho Administrativo y Estado de Bienestar* (1a ed.). Iustel.
- Santofimio, J. O. (1994). *Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez* (2a ed.).

Universidad Externado de Colombia.

Vega, J. (2015). *Enciclopedia Juridica Online*. <http://diccionario.leyderecho.org/omision/>

**ANEXOS**



## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA Y DISEÑO
NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU TRATAMIENTO EN LA INCOACIÓ N DEL PROCESO	<b>GENERAL</b> ¿Cómo se lleva a cabo la nulidad del Acto administrativo en su tratamiento en la Incoación del Proceso Contencioso Administrativo 2021?	<b>GENERAL</b> Analizar el procedimiento de nulidad del Acto administrativo y su tratamiento en la Incoación del Proceso Contencioso Administrativo 2021.	<b>INDEPENDIENTE</b> Nulidad del Acto Administrativo	<b>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</b> Jurídico Descriptivo Exploratorio
	<b>ESPECÍFICO</b> ¿Cuál es la naturaleza de la nulidad del Acto administrativo en torno a la Ley 27444?	<b>ESPECÍFICO</b> Determinar la naturaleza de la nulidad del Acto administrativo en torno a la Ley 27444.	<b>INDEPENDIENTE</b> Incoación del proceso contencioso administrativo	
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2021				<b>METODOLOGÍA O ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b> Cualitativo

	<p>¿Cuál es la naturaleza del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la Ley N° 27584?</p>	<p>Determinar la naturaleza del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la Ley N° 27584</p>		
	<p>¿Cuál es la diferencia que existe entre la nulidad del acto administrativo prescrito en la Ley 27444 y la prescrita en la Ley 27584?</p>	<p>Analizar la diferencia que existe entre la nulidad del acto administrativo prescrito en la Ley 27444 y la prescrita en la Ley 27584.</p>		